

OBJETO CONTRACTUAL:	"FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE LAVADO DE BANDEJAS DE ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, QUE INCLUYE CABINA DE LAVADO DE BANDEJAS, SISTEMA DE HIDROLAVADO, TRAMPA DE GRASAS Y SISTEMA HIDRONEUMÁTICO PARA EVACUACIÓN DE FLUIDOS, FASE 1"
PLAZO CONTRACTUAL:	cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato
TIPO DE COMPRA:	BIEN (X) Servicio ()
CPC	544000213: "FABRICACION Y MONTAJE ESTRUCTURA DE ACERO PARA EDIFICACIONES: HANGARES, GALPONES, NAVES INDUSTRIALES, EDIFICIOS Y VIVIENDA
BEVE DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA:	El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud, declaró al virus COVID-19 como una Pandemia, el 12 de marzo, se declara la emergencia sanitaria en el DMQ, el 01 de abril de 2020, el Comité de Operaciones Nacional resuelve que el DMQ incluya el equipo de acciones exequiales de acuerdo con el "Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario" Versión 4.0 de 24 de marzo de 2020. La EMGIRS-EP, dentro de sus actividades, realiza la disposición final de residuos ordinarios y desechos hospitalarios, sin embargo, realizará las acciones que sean necesarias con la finalidad de operativizar lo encomendado por el Señor Alcalde Metropolitano de Quito, y cumplir con su directriz con respecto al cumplimiento del Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios" en lo que le corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

1. ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2019 China notifica sobre la aparición de casos de neumonía en Wuhan (provincia de Hubei), causados por un nuevo coronavirus. El 04 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) pone en conocimiento la información proporcionada por China acerca de los brotes epidémicos relativos al nuevo virus.


El 11 de enero de 2020 la OMS preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, caracteriza al COVID-19 como PANDEMIA GLOBAL, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; por lo que el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

El Ministerio de Salud Pública con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 del 12 mayo de 2020, acuerda en el Art. 1: “...*Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario...*”.

En razón de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jorge Yunda Machado mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, declara: “(...) *en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (...)*”

La situación actual de emergencia sanitaria que vive el país y el mundo entero, presenta un serio peligro para la salud de la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), dentro de sus competencias y atribuciones, con la finalidad de adoptar medidas de prevención y seguridad para la ciudadanía, a fin de mitigar y responder ante los efectos de esta emergencia.

En tal virtud la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, declara en emergencia sanitaria a la institución mediante Resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015 del 16 de marzo de 2020 en la cual resuelve según el Artículo 1.- “*Declarar en situación emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, **a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios.***” Lo subrayado me pertenece.

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 3 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

2. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

2.1. Justificación legal

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)”.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*”.


El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*”.

El artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. (...)*”.

El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el*

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 4 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)”.

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*.

El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”.

El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”*.

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*”.

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“(...) Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos (...)*”.

El artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“(...) Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”*.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), señala que: *“(...) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a*

la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. - Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.”.


El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, define los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que cito: “(...) d) *La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...)*”.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”.

El numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: “(...) *Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)*”.

El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: “*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”.

El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.*

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 6 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”.

El artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*


El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia.

El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”.*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió declarar en el Artículo 1 *“(…) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (…)”.*

EMGIRS-EP, aprueba el 17 de marzo de 2020 el Plan de Contingencia Institucional ante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, cuyo objetivo es el de garantizar la preparación y respuesta rápida ante la presencia de casos de COVID-19 en la EMGIRS-EP, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la prestación de nuevos servicios de acuerdo a las necesidades de la emergencia.

Con Resolución Administrativa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide las: *“Reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 7 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”, al referir al rol que cumplirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: Coordinación y gestión de espacios para la inhumación de cadáveres; y Gestión de cadáveres sin coberturas de familiares, asistencia de seguro o servicio exequial para la Inhumación.

El Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020, denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”, Escenario 1, numeral 9 ; y Escenario 2, numeral 13, establece: “**PARA PERSONAS SIN COBERTURA ALGUNA:** *“ En caso de que no tenga ningún seguro o beneficio para costear los gastos funerales, serán las Gobernaciones y Distrito Metropolitano quienes coordinen con el delegado de la administración del cementerio municipal la asignación para el espacio de inhumación o el crematorio para la disposición final por falta de cobertura alguna.”*”.

Mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 01 de abril de 2020, resolvió *“Por pedido del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluye en el equipo de acciones exequiales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para operar en dicho territorio de acuerdo con el “Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19 Extrahospitalario” de 24 de marzo de 2020, el “Protocolo para Funerales” y las resoluciones del COE – Nacional dispuesta al respecto”*.

El artículo I.2.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece : *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”*

Se ha recibido la disposición del Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, para que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se encargue de coordinar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con el *“Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”*, en lo referente a la actuación del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución Nro. A-037 suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2020, resuelve:


“...Art. 1.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), todas las atribuciones establecidas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como parte del Equipo de Acciones Exequiales, de conformidad con el “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario de 24 de marzo de 2020”. La delegación que se otorga con esta resolución estará sujeta a los siguientes lineamientos:

a. Para todos los efectos previstos en el “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID19 Extra hospitalario” de 24 de marzo de 2020, la Empresa actuará con todas las competencias atribuidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto al embalaje, transporte y cremación de los cadáveres que se presuman con antecedentes y/o hayan sido diagnosticados con COVID-19 dentro del Distrito Metropolitano de Quito...”

b. Conforme el régimen jurídico aplicable, la EMGIRS.EP está facultada para realizar, bajo su responsabilidad, adquisiciones de bienes o servicios necesarios para la implementación adecuada y óptima, de la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalarios dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se realizará la asignación de recursos presupuestarios correspondientes (...)”

Mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Pichincha de fecha 30 de abril de 2020, resolvió aprobar el *“Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes o presunción Covid-19 hospitalario y extrahospitalario para la provincia de Pichincha: D.M. Quito y cantones (...)*”.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta en el Artículo 1 *“(...) RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...)*”; y en el Artículo 11 *“(...) DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la*

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 9 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos (...)”.

2.2. Justificación Técnica

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP, brinda el servicio de recolección y tratamiento integral de los desechos sanitarios a hospitales, clínicas, veterinarias, estéticas, entre otras organizaciones que generan este tipo de desechos, entre ellas, hospitales que actualmente brindan atención a pacientes del COVID-19.


El 31 de diciembre de 2019, China notifica sobre la aparición de casos de neumonía en Wuhan (provincia de Hubei), causados por un nuevo coronavirus (COVID-19). El 30 de enero de 2020 la OMS declara al COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

En la actualidad, tanto en el DMQ como en el territorio ecuatoriano, debido a la propagación del coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la OMS; el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, decretó el Estado de Emergencia Sanitaria, el mismo que fue extendido por 30 días mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de fecha 12 de mayo de 2020; hasta la fecha el incremento de contagios a nivel nacional no se detiene con el transcurrir de los días.

La Organización Mundial de la Salud OMS, con fecha 24 de marzo de 2020 presenta orientaciones provisionales para la “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”, estas recomendaciones van dirigidas a los gestores de funerarias y centros de atención de salud, a las autoridades religiosas y de salud pública, a las familias y a todos aquellos que se ocupen de los cadáveres de personas que hayan muerto por COVID-19 presunta o confirmada.

La COVID-19 es una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta principalmente a los pulmones, que se transmite entre personas mediante gotículas, fómites y contacto directo. Al tratarse de un virus nuevo cuyo origen no está del todo claro todavía, como tampoco la evolución de la enfermedad que provoca, **en cuanto al manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, se debe gestionar adecuadamente a fin de garantizar la seguridad y el bienestar de todas las personas que manipulan cadáveres.**

Hasta la fecha no hay pruebas de que nadie se haya infectado por exposición al cadáver de una persona que haya muerto a causa de la COVID-19. Cabe indicar que las personas pueden morir de COVID-19 en un establecimiento de salud, en su casa o en otros lugares; es por este motivo que el manejo de cadáveres debe ser la principal prioridad; sin embargo,

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 10 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

al observar el comportamiento de otros virus respiratorios y tomando en cuenta el principio de prevención, se considera que estos cadáveres podrían ser un riesgo de contaminación, motivo por el cual el personal de operaciones que ejecutará las tareas de coordinación y manipulación directa de los cadáveres requiere un espacio independiente tanto para el registro administrativo y coordinación de logística como para albergar al personal operativo y médico que ejecutará las tareas por 24 horas.

El evento de COVID-19 declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y como emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República del Ecuador, no se detiene y todos los días suma miles de nuevos casos y cientos de fallecimiento a nivel mundial.


El manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 se debe gestionar adecuadamente a fin de proteger la salud pública, para prevenir y prever los riesgos a la salud de las personas y procurar mantener las condiciones de protección y mejoramiento continuo.

La neumonía por el nuevo coronavirus, o SARS-CoV-2, apareció por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, en la provincia China de Hubei y con fecha 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud la declaró como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por tener similitud con otros tipos de coronavirus. Se piensa que se transmite fundamentalmente por medio de secreciones respiratorias, también se ha demostrado la presencia del COVID-19 en orina y heces, sin embargo, no tenemos certeza de si existe transmisión por estas vías.

Entre el 18 de febrero de 2020 y 27 de marzo de 2020, la curva de contagio de casos de COVID-19 a nivel mundial se ha acelerado de manera exponencial 2020, es decir, se multiplicó por 8 (de 73.328 a 553.244), sobrepasando los 100.000 casos el 6 de marzo, los 200.000 casos el 18 de marzo, los 300.000 casos el 21 de marzo, los 400.000 casos el 24 de marzo, los 500.000 casos el 26 de marzo, los 600.000 casos el 28 de marzo, los 700.000 casos el 29 de marzo, los 800.000 casos el 31 de marzo, los 900.000 casos el 1 de abril y más de 1.000.000 de casos hasta el 2 de abril.

Hasta la fecha y debido a que nos encontramos frente a un nuevo tipo coronavirus, no hay evidencia sobre el riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, sin embargo, al observar el comportamiento de otros virus respiratorios y tomando en cuenta el principio de prevención, se considera que estos cadáveres podrían ser un riesgo de contaminación.

La EMGIRS-EP adecuará contenedores que permitirán el almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, de manera temporal, controlada y en condiciones apropiadas a fin de contar con todas las medidas de asepsia dentro y fuera de los mismos. Una vez que los contenedores entren en funcionamiento, los cadáveres en condición de descomposición producen sustancias tanto sólidas, líquidas y

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 11 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

gaseosas consideradas de riesgo biológico, en tal virtud es necesario realizar la desinfección permanente de la estructura interna de los contenedores. Los efluentes provenientes de la desinfección de los contenedores deben ser canalizados, almacenados y dispuestos previo a ser vertidos y conectados a la red pública de alcantarillado, para ello es necesario contar con la fabricación e instalación de un sistema de lavado de bandejas de almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, que incluya una cabina de lavado de bandejas, sistema de hidrolavado, trampa de grasas y sistema hidroneumático para evacuación de fluidos, fase 1.

Se ha establecido para este proceso la fase 1 considerando la situación en base a una proyección actual, si cambiara esta situación a mayor número de fallecidos la capacidad para el almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 incrementaría, por lo que será necesario una nueva fase para la implementación de otro punto de almacenamiento.

3. SITUACIÓN ACTUAL

La Organización Mundial de la Salud OMS, declara el 11 de marzo de 2020 al virus del COVID-19 como pandemia, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00009-2020 emitido el 12 de mayo por el Ministro de Salud Pública, mediante el cual acuerda extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

Actualmente (13 de mayo de 2020), el coronavirus COVID-19 ha infectado a más de 4 millones de personas en todo el mundo la mayoría en Estados Unidos, que ha diagnosticado más de 1,3 millones de casos y es ya el país con mayor número de muertes contabilizadas, más de 82.000. Rusia, con más de 242.000, es el segundo país con más contagiados tras superar a España, con más de 228.000, y a Reino Unido, con más de 227.000 casos; Italia, con más de 222.000; Brasil, que ya supera los 178.000 infectados; Alemania, con más de 173.000; Turquía, con más de 141.000; Francia, con más de 140.000; e Irán, que sobrepasa los 110.000. Los diez países han adelantado a China, el epicentro original de la pandemia, en cuanto a número de contagios confirmados y los únicos donde se ha superado la barrera de los 100.000 casos; mientras que la cifra de decesos en todo el mundo supera los 293.000 y la de los recuperados el 1,5 millones de pacientes (Fuente: <https://www.rtve.es/noticias/20200513/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>).

Ecuador presenta un total de 30.486 contagiados y 2.334 personas fallecidas, a continuación, se presenta el gráfico de contagiados por COVID-19 en Ecuador.

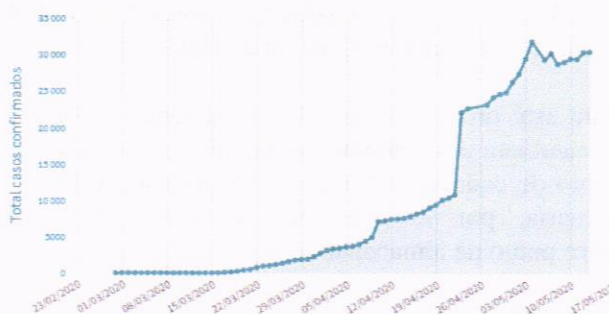
Figura 1. Casos COVID-19 en Ecuador, al 13 de mayo del 2020/11H00

El avance de la curva de contagio en Ecuador

Total casos 30 486 en el país: PCR: 21 549 / Pruebas rápidas: 8 937. Casos activos: 13 496

Actualizado al 13 de mayo

Casos totales



Fuente: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, mayo 2020.

En la figura 1, se puede observar el incremento en el número de contagios desde el 29 de febrero al 13 de mayo del 2020.

En la tabla 1 se muestra los datos de contagio, número de fallecido y la tasa de mortalidad a nivel global y específico para el cantón Quito.

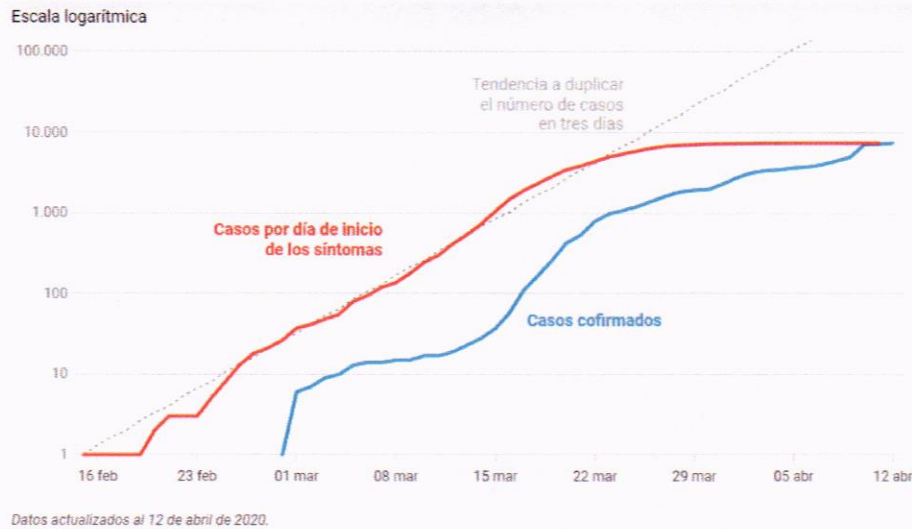
Tabla 1. Datos Globales, Nacionales, Provinciales y Cantonales de COVID-19

DATOS COVID-19				
Corte al 13 de mayo de 2020/11h00				
ITEMS	Mundial	Ecuador	Pichincha	Quito
Número de Contagiados	4'255.320	30.486	2.339	2.195
Número de Fallecidos	293.000	2.334	114	109
Tasa de Mortalidad (%)	6,88%	7,66%	4,87%	4,96%

Fuente: Ministerio de Salud Pública y COE Provincial Pichincha

Del análisis de la Tabla 1, podemos indicar a nivel global la tasa de mortalidad es más baja que la registrada en el Ecuador, a nivel nacional la provincia de Pichincha es la segunda que registra más contagios, los cuales el 94% están en el cantón Quito.

En la figura 2, se puede observar la tendencia del número de casos contagiados en el Ecuador.

Figura 2. Tendencia de Contagios COVID-19 en el Ecuador

Fuente: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020.

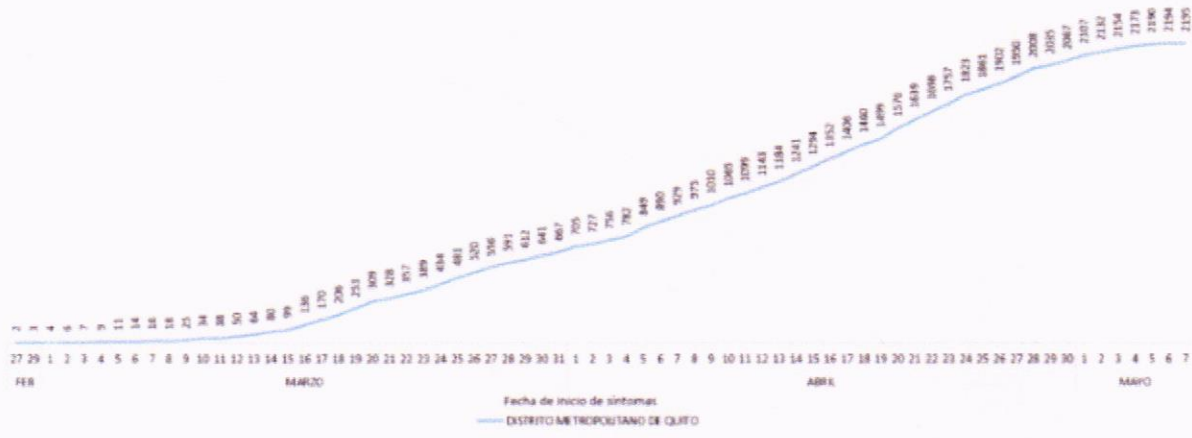
Del análisis de la figura 2, se evidencia cómo el número de contagiados se multiplica en el tiempo y mantiene esa tendencia, es decir el número de contagios se duplica cada tres días, hay que considerar que a partir del 23 de marzo se ve que la tendencia comienza aplanarse, pero esto no necesariamente significa que la situación del país esté mejorando, sino que evidencia la falta de datos certeros en las últimas semanas (pruebas represadas sin resultados por ende dejó de publicarse el cuadro). Finalmente, la tendencia puede incrementar como disminuir en virtud de las medidas de prevención tomadas en el país.

El incremento de cifras a nivel nacional por la propagación de esta pandemia está siguiendo un ritmo acelerado, por lo que, la tasa de mortalidad podría aumentar exponencialmente de no cumplirse con las respectivas medidas preventivas de cuarentena y aislamiento social tomadas por el COE Nacional.

En la figura 3, se puede observar la tendencia del número de casos contagiados en el cantón Quito.

Figura 3. Tendencia de Contagios COVID-19 en el Cantón Quito

Tendencia acumulada de casos confirmados por cantón



Fuente: COE Provincial Pichincha, 2020

El incremento de cifras de contagiados a nivel cantón Quito, por la propagación de esta pandemia tiene un incremento considerable, mismo que podría aumentar si la población no acata las respectivas medidas preventivas de cuarentena y aislamiento social tomadas por el COE Nacional y por el Municipio de Quito.

Considerando los análisis anteriores sobre el incremento de contagiados y la tasa de mortalidad, se realiza la evaluación de riesgo considerando el peor escenario a fin de estimar el número de posibles fallecidos por COVID-19 en el DMQ.


Tabla 2. Información de datos de población, mortalidad y tiempo

DATOS	UNIDAD	VALOR
POBLACION DE QUITO ¹	hab	2.781.641
CONTAGIADOS ²	%	60%

¹<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tras-las-cifras-de-quito/>
(5 de diciembre de 2017)

En el 2020 Quito será el cantón más poblado del país con 2'781.641 habitantes, actualmente, la capital con 2'644.145 personas, ocupa el segundo lugar después de Guayaquil (2'644.891 hab), según las proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

² El ministro de Salud, Juan Carlos Zevallos, informó que el 60% de la población ecuatoriana será contagiada por coronavirus, pero explicó que 9 de cada 10 ecuatorianos contagiados tendrán síntomas leves o no tendrán ninguno.

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 15 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31


DATOS	UNIDAD	VALOR
TASA DE MORTALIDAD	%	4,96%
TIEMPO PROBABLE MESES	MESES	12
NÚMERO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES NACIONAL INEC ³	Unidad	71.007
NÚMERO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES PICHINCHA INEC ⁴	Unidad	10.012

Tabla 3. Análisis del Peor Escenario para la Estimación del Número de fallecidos por COVID-19 en el DMQ.

ITEMS	UNIDADES	VALOR	SUPUESTOS
Número de Contagios COVID-19	Hab.	1.668.984,60	El ministro de Salud, Juan Carlos Zevallos, informó que el 60% de la población ecuatoriana será contagiada por coronavirus, pero explicó que 9 de cada 10 ecuatorianos contagiados tendrán síntomas leves o no tendrán ninguno.
Tasa de Mortalidad registrado por COVID 19 - Ecuador	%	4,96%	Tasa de mortalidad más alta registrada en el cantón Quito por COVID-19
Número DEFUNCIONES ESTIMADAS COVID-19, en el DMQ	Defunciones/año	82.781,64	Considerado para un año.
	Defunciones/mensuales	6.898	Considerado al mes
	Defunciones /diarias	230	Considerado por día

^{3 3} Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC 2018

^{4 4} Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC 2015

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 16 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

De la tabla 3, se puede concluir que el número de fallecidos por COVID-19 en el DMQ, considerando el peor escenario ascendería a 82.781,64.

El Ministerio de Salud Pública ha dispuesto de dos protocolos para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción de COVID-19, que se deben aplicar a nivel intrahospitalario y extrahospitalario, estos documentos establecen las directrices y los lineamientos de bioseguridad para evitar el contagio por: inhalación e ingestión de partículas aerosolizadas, contacto con sangre, entre otros; también se proporcionan los procedimientos de limpieza y desinfección a ser aplicados por todo el personal encargado en la atención directa del cadáver.

Finalmente se ha recibido la disposición del Señor Alcalde Metropolitano de Quito, para que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se encargue de coordinar todas y cada una de las acciones tendientes a cumplir con el *“Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado “Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios”*, en lo referente a la actuación del Distrito Metropolitano de Quito.

Tomando como referencia 10,012 registros de defunciones del 2015 de la provincia de Pichincha y el estimado de muertes por COVID-19 de 82.781 defunciones, en el Distrito Metropolitano de Quito (peor escenario) es mayor al anual que se registra en la provincia de Pichincha, lo cual evidentemente desbordaría las capacidades existentes para manejo adecuado de cadáveres.

La situación actual de emergencia sanitaria que vive el país y el mundo entero, presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para el Distrito Metropolitano de Quito en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), dentro de sus competencias y atribuciones, con la finalidad de que adopte medidas de prevención y seguridad para la ciudadanía, a fin de mitigar y responder ante esta emergencia.

La EMGIRS-EP a fin de dar cumplimiento al Protocolo No. MTT2-PRT-004, Versión 4.0, adecuará contenedores que permitirán el almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, de manera temporal, controlada y en condiciones apropiadas a fin de contar con todas las medidas de asepsia dentro y fuera de los mismos; los contenedores responden a las necesidades considerando algunos escenarios, tanto para que se puedan instar en varios lugares con diferente capacidad, etc.

Los cadáveres en condiciones de descomposición liberan potenciales contaminantes químicos sean sólidos, líquidos y gaseosos, en los que prevalecen los compuestos a base de carbono, amoníaco, cloruro, sulfato, sodio, potasio entre otros; en tal virtud será necesario una desinfección permanente de los contenedores que almacenarán los cadáveres; además que, los efluentes provenientes de la desinfección deben ser receptados

y tratados previo a ser vertidos y conectados a la red pública de alcantarillado.

Haciéndose necesario la contratación para la fabricación e instalación de un sistema de lavado de bandejas de almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, que incluye cabina de lavado de bandejas, sistema de hidrolavado, trampa de grasas y sistema hidroneumático para evacuación de fluidos, fase 1, con el fin de gestionar debidamente las competencias encomendadas al Municipio del DMQ por el COE Nacional en el Protocolo No. *MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios"*; y, asignadas por el Señor Alcalde de Quito a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos - EMGIRS E.P.

Adicionalmente se debe considerar que después de su uso por el riesgo biológico que implica, tanto, la cabina de lavado de bandejas, el sistema de hidrolavado, la trampa de grasas y el sistema hidroneumático para evacuación de fluidos serán esterilizados para su posterior disposición de acuerdo a la normativa ambiental vigente.


Este proceso es parte de las acciones que forman parte del Plan de Emergencias para reducir el riesgo biológico, si los sistemas establecidos para el manejo y disposición final de cadáveres colapsa y evitar así el hacinamiento extrahospitalarios que afectarían a la salud de la población.

El proceso está contemplado como fase 1, en virtud de que se cuenta con 5 contenedores para el almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, así como a la necesidad actual; sin embargo, si incrementa el número de fallecidos ocasionaría la generación de uno o más puntos de almacenamientos temporales de cadáveres, para lo cual se realizará el proceso pertinente para una siguiente fase.

4. OBJETIVO

4.1 Objetivo General

Contar con la **fabricación e instalación de un sistema de lavado de bandejas de almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, que incluye cabina de lavado de bandejas, sistema de hidrolavado, trampa de grasas y sistema hidroneumático para evacuación de fluidos, fase 1**, para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la EMGIRS-EP, con el fin de gestionar debidamente y garantizar la salud de los habitantes del DMQ, siguiendo lo establecido en Protocolo No. *MTT2-PRT-004, Versión 4.0, expedido el 31 de marzo de 2020 denominado "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19, Extrahospitalarios"*.

	ESTUDIO DE MERCADO (EMERGENCIA COVID-19)	FOR-POE-AF-001-01
		Hoja 18 de 23
Fecha de emisión del formato: 2018/10/31	Rev.01	Fecha de revisión del formato: 2018/10/31

5. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, en la que el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las: “Reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, y su actualización mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000088 de fecha 09 de marzo de 2018, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”, la misma que en el Art. 2 agrega al artículo 361, lo siguiente: “...Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- “(...) En toda contratación de emergencias será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuera aplicable y oportuno, lo reflejado en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra (...)

5.1 Análisis del bien

5.1.1 Características Técnicas

Las especificaciones técnicas requeridas se detallan a continuación:

Tabla 4. Especificaciones Técnicas del Bien esperado

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD
1	Fabricación e Instalación de un sistema de lavado de bandejas de almacenamiento de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, que incluye:	
1.1	<u>Cabina de lavado de bandejas:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Esqueleto Metálico en acero galvanizado con tubo cuadrado de 50x50x2 mm. • Estructura metálica con tubo cuadrado de acero galvanizado de 40x40x2 mm y tubo cuadrado de acero galvanizado de 30x30x1,5 mm • Paredes y techo a dos aguas con Policarbonato y sistema de sellado. 	1

	<ul style="list-style-type: none">• Piso con plancha de acero galvanizado de 3 mm de espesor y material antideslizante de caucho.• Canal acumulador de aguas residuales con rejillas extraíbles para mantenimiento.• Sistema de ganchos y sujeción de bandejas.• Acceso con láminas de plástico de alta densidad.• Bodega cerrada con malla y sistema de puertas.
1.2	<u>Sistema de hidrolavado:</u> <ul style="list-style-type: none">• Hidrolavadora industrial de alta presión con emisión automática de Amonio Cuaternario de 5ta. Generación.• Tanque de alimentación elevado con sistema de flotador para hidrolavadora.• Cable, manguera y accesorios para la conexión del equipo.
1.3	<u>Sistema de trampas de grasas:</u> <ul style="list-style-type: none">• Tanque de acero inoxidable con tres compartimentos (Sedimentación, grasas y agua limpia).• Sistema de doble sifón entre compartimentos.• Compuertas individuales para inspección y mantenimiento de compartimentos.• Sistema de tapones para sangrado y desalojo de sedimentos.
1.4	<u>Sistema hidroneumático:</u> <ul style="list-style-type: none">• Bomba de 1 HP con carcasa de acero inoxidable.• Tanque precargado de 24 litros.• Accesorios para conexión y sistema radar para el compartimento del agua limpia.• Tubería PVC para conexión de descargas de los contenedores y de la cabina de lavado.• Tubería en acero galvanizado y PVC para descarga del agua limpia al sistema de alcantarillado.

5.1.2 Origen (nacional, importado o ambos)

El bien es de origen nacional al ser Fabricación.

5.1.3 Facilidad de adquisición en el mercado

La determinación del presupuesto referencial requerido se realizó en base a tres cotizaciones y se evaluó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

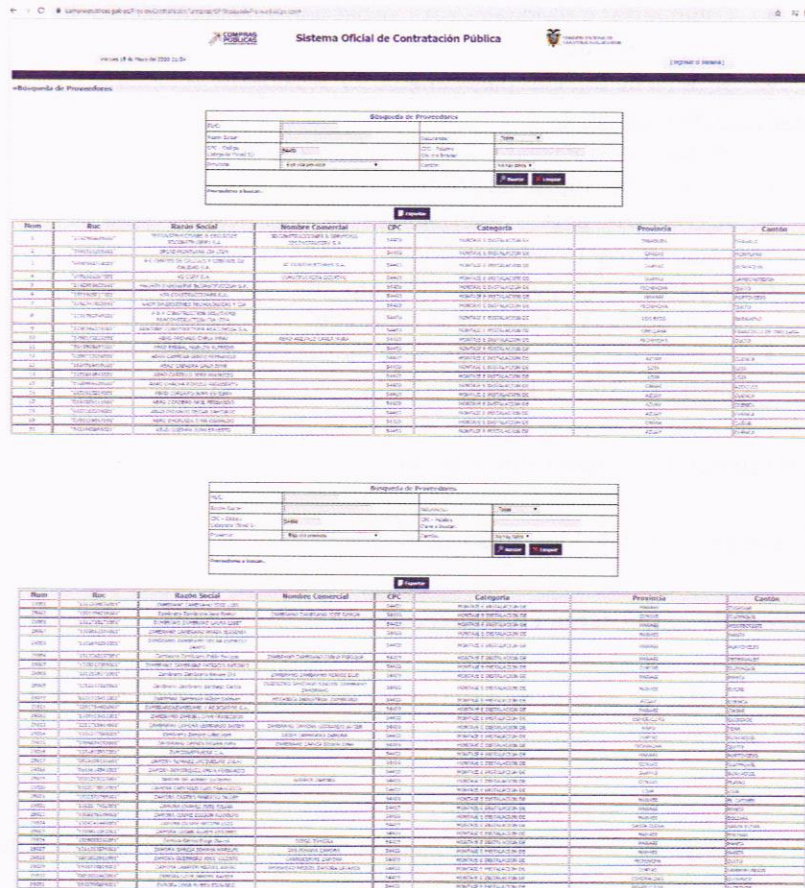
Cabe indicar que en razón de la declaratoria del Covid-19 como pandemia por la OMS, el Municipio de Quito declara en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito

Metropolitano de Quito, por lo que esté bien y/o servicio no era de común adquisición en el mercado.

5.1.4 Número de oferentes

Se buscó en el portal de Compras Públicas el número de oferentes relacionados al CPC seleccionado que se ajusta de mejor manera a nuestro objeto de contratación, sin embargo, la fabricación e instalación del sistema de lavado de bandejas a adquirir tienen características específicas las cuales se encuentran detalladas en la sección 5.1.1 del presente documento; en tal virtud, no todos los oferentes que están registrados en el CPC seleccionado, son proveedores de la especificidad de nuestro objeto de contratación.

Por la cantidad extensa de oferentes se toma la captura de pantalla de la primera y última página desplegada por el portal.



The screenshot shows the 'Sistema Oficial de Contratación Pública' interface. It includes search filters for 'Razón Social', 'CNP - RUC', 'Provincia', and 'Cantón'. Below the filters are two tables of supplier data. The first table lists suppliers from various provinces like Napo, Sucumbios, and Cotacachi. The second table lists suppliers from provinces like Cotacachi, Napo, and Sucumbios. Each table has columns for 'Razón Social', 'Nombre Comercial', 'CPC', 'Categoría', 'Provincia', and 'Cantón'.

5.1.8 Tomar en cuenta la variación de precios locales e/o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales.

Al no encontrarse contrataciones similares en el portal de compras públicas en años anteriores, No Aplica este numeral.

5.1.9 Considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes

Si existen productos sustitutos en el mercado, sin embargo, tras la designación hecha por el Alcalde de Quito, para que la EMGIRS-EP se encargue del levantamiento y disposición final de cadáveres en Quito, en cumplimiento al Protocolo No. MTT2-PRT-004, para evitar que exista un desbordamiento en cuanto al manejo de víctimas por Covid-19 en Quito, mismo que podría ocurrir si la población no acata las respectivas medidas preventivas de cuarentena y asilamiento social.

5.1.10 Proformas de proveedores de los bienes a contratar

A continuación, se presenta el resumen de verificación del cumplimiento de las tres cotizaciones presentadas.

En la tabla No. 5, se indica el análisis realizado a las tres cotizaciones presentadas por diferentes contratistas las cuales cumplen los requerimientos de la EMGIRS-EP

Tabla 5. Cuadro Comparativo de Cotizaciones

CANT.	REQUERIMIENTO	FABARA SANCHEZ HYRON ROBERTO 1801471085001	HEREDIA JIMENEZ FAUSTO HERNAN 0601529993001	MECNAP S.A. 1792696615001
1	<p>Fabricación e Instalación de un sistema de lavado de bandejas de almacenamiento de cadáveres con una de muerte probable o confirmada por COVID-19, que incluye:</p> <p>Cabina de lavado de bandejas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esqueleto Metálico en acero galvanizado con tubo cuadrado de 51x51x2 mm. • Estructura metálica con tubo cuadrado de acero galvanizado de 41x41x2 mm y tubo cuadrado de acero galvanizado de 51x51x2 mm. • Paredes y techo a dos aguas con Policarbonato y sistema de sellado. • Piso con plancha de acero galvanizado de 3 mm de espesor y material antideslizante de caucho. • Canal acumulador de aguas residuales con rejillas extraíbles para mantenimiento. • Sistema de ganchos y sujetos de bandejas. • Acceso con láminas de plástico de alta densidad. • Bodega cerrada con malla y sistema de puertas. <p>Sistema de hidrolavado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hidrolavadora industrial de alta presión con emisión automática de Amoníaco Cuaternario de 5ta. Generación. • Tanque de alimentación elevado con sistema de flotador para hidrolavadora. • Cable, manguera y accesorios para la conexión del equipo. <p>Sistema de trampa de grasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tanque de acero inoxidable con tres compartimentos (Sedimentación, grasas y agua limpia). • Sistema de doble sifón entre compartimentos. • Compartes individuales para inspección y mantenimiento de compartimentos. • Sistema de tapones para sufragio y desahogo de sedimentos. <p>Sistema hidráulico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bomba de 1 HP con carcasa de acero inoxidable. • Tanque preensgado de 24 litros. • Accesorios para conexión y sistema radar para el compartimento del agua limpia. • Tubería PVC para conexión de descargas de los contenedores y de la cabina de lavado. • Tubería en acero galvanizado y PVC para descarga del agua limpia al sistema de alcantarillado. 	18.820,00	17.305,00	19.622,00
	SUBTOTAL	18.820,00	17.305,00	19.622,00
	12% IVA	2.258,40	2.076,60	2.354,64
	TOTAL	21.078,40	19.381,60	21.976,64

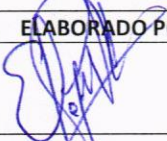
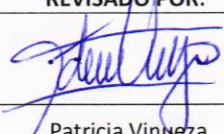
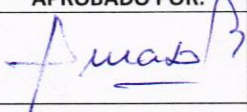
6. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto y frente a la Declaración de Emergencia decretada en el Distrito Metropolitano de Quito, por el Señor Alcalde, y consecuentemente la declaratoria de emergencia efectuada por la máxima autoridad de la EMGIRS-EP; se requiere contratar de manera inmediata la **“FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE LAVADO DE BANDEJAS DE ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, QUE INCLUYE CABINA DE LAVADO DE BANDEJAS, SISTEMA DE HIDROLAVADO, TRAMPA DE GRASAS Y SISTEMA HIDRONEUMÁTICO PARA EVACUACIÓN DE FLUIDOS, FASE 1”**.

De acuerdo al presente Estudio de Mercado y las cotizaciones emitidas por diferentes proveedores, la presentada por el **Ing. Fausto Hernan Heredia Jiménez** cumple con las especificaciones técnicas determinadas por la EMGIRS-EP y con el menor costo de las propuestas analizadas.

7. RECOMENDACIÓN:

Para el proceso **“FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE LAVADO DE BANDEJAS DE ALMACENAMIENTO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19, QUE INCLUYE CABINA DE LAVADO DE BANDEJAS, SISTEMA DE HIDROLAVADO, TRAMPA DE GRASAS Y SISTEMA HIDRONEUMÁTICO PARA EVACUACIÓN DE FLUIDOS, FASE 1”**, se recomienda luego del análisis como presupuesto referencial el valor de **\$ 17.305,00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin IVA**.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA	VERSIÓN
			15-05-2020	1.0
Edison Paredes	Patricia Vinuesa	Rubén Darío Pillajo		
COORDINADOR DE RESIDUOS ESPECIALES	ASESOR DE GERENCIA GENERAL	GERENTE DE OPERACIONES		